

## DENUNCIA

**Código expediente: D 1059/20**

### Origen de la actuación:

Denuncia de una organización sindical por no facilitarle la gerencia de un departamento de salud la información solicitada que califica de necesaria para la acción sindical, por lo que considera que se ha vulnerado la Ley de Libertad Sindical, al impedirle realizar su función de representante de los trabajadores.

### Objeto de la actuación:

Análisis de los motivos y argumentos formulados en la denuncia.

### Naturaleza de la actuación:

Estudio y archivo

### Fecha de comunicación a la persona denunciante:

10 de agosto de 2020

### Resultados de la actuación:

Se le comunica a la parte denunciante que el art. 13 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical señala que “cualquier trabajador o sindicato que considere lesionados los derechos de libertad sindical, por actuación del empleador, asociación patronal, Administraciones públicas o cualquier otra persona, en entidad o corporación pública o privada, podrá recabar la tutela del derecho ante la jurisdicción competente”. Es por tanto la vía judicial a la que puede recurrir ante una eventual lesión de los derechos que ampara la citada Ley.

Asímismo en el escrito se solicita que esta Inspección “inste a los responsables del departamento de salud para que les remita la información requerida en su escrito de 21 de enero pasado...”. En este sentido, el **Protocolo por el que se establecen criterios relativos a la iniciación y tramitación de procesos de investigación desarrollados por la IGS (DOGV de 18/11/2015)**, regula en su apartado segundo que las denuncias (que pueden iniciar un procedimiento de investigación por la Inspección), han de referirse a supuestas irregularidades que no tengan su propio y natural procedimiento específico de reclamación. Añadiendo que esta recomendación es especialmente aplicable a las denuncias en materia de personal o función pública, a instancias del personal al servicio de la Generalitat, bien de forma individual, bien a través de organizaciones sindicales u órganos de representación de personal, que deben conocer la existencia de procedimientos específicos.

En consecuencia se le comunica a la parte denunciante que no compete a esta Inspección de servicios iniciar ninguna actuación investigadora con respecto al hecho que se denuncia y se procede a su archivo.